

UNIVERSIDAD DE CHILE

5-9-00

1979-
29 AGO 2000

URGENTE

U. DE CHILE S. J. (O) N° 382

ANT: Providencia N° 2221,
Rectoría; Oficio (O) N° 433,
de 4.8.00, Vicerrectoría de
Asuntos Académicos.

MAT: REGLAMENTO PARA EL
OFRECIMIENTO DE PRO-
GRAMAS ACADEMICOS
EN CONJUNTO CON
UNIVERSIDADES NACIO-
NALES, EXTRANJERAS Y
CENTROS DE EXCE-
LENCIA EN INVE-
STIGACION Y EDUCACION
SUPERIOR.

SANTIAGO, 29 AGO 2000

A : SEÑOR RECTOR

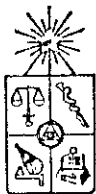
DE : SERVICIO JURIDICO

Mediante la Providencia del antecedente, la Rectoría solicita se elabore el decreto que modifica el Reglamento para el ofrecimiento de Programas académicos en conjunto con Universidades Nacionales, Extranjeras y Centros de excelencia en investigación y educación superior, en la forma que lo solicita el señor Vicerrector de Asuntos Académicos en Oficio (O) N°433/00.

Fundamenta su petición la Vicerrectoría, en que el actual texto reglamentario omitió de hecho referirse en su articulado a los programas que se ofrecen en conjunto con universidades nacionales.

Previamente a proceder en la forma solicitada, este Servicio estima que la materia debe ser tratada en el Consejo Universitario, toda vez que es un tema que por tener relación directa con el resguardo de la excelencia académica, interesa a la Universidad en su conjunto, sin perjuicio de agregar, que el texto en vigencia fue aprobado por este órgano colegiado.

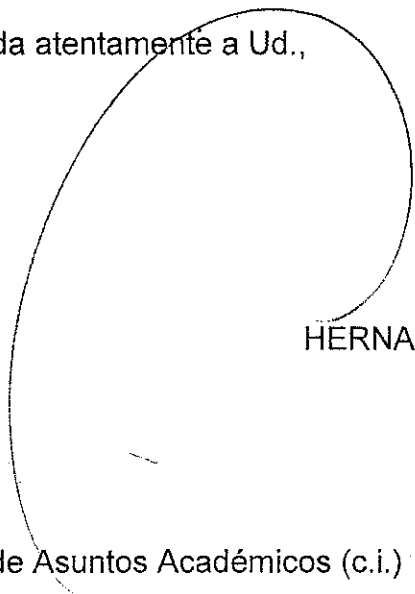




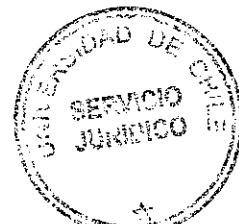
UNIVERSIDAD DE CHILE

En consecuencia, se remite los antecedentes y proyecto para su consideración y ulterior remisión al Consejo Universitario, si el señor Rector así lo estimare.

Saluda atentamente a Ud.,



HERNAN VILLALBA GONZALEZ
Abogado Jefe



Distribución

1. Sr. Rector
2. Sr. Vicerrector de Asuntos Académicos (c.i.)
3. Archivo S.J.
4. Carpeta N°136/00
GLB/regl.conv.ues.nac.y extr.





UNIVERSIDAD DE CHILE

PROYECTO

Aprueba Reglamento para el Ofrecimiento de Programas Académicos en conjunto con Universidades Nacionales, Extranjeras y Centros de Excelencia en Investigación y Educación Superior.

DECRETO EXENTO N°

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS: Lo previsto el D.F.L. N° 153 de 1981, aprobatorio del Estatuto de la Universidad de Chile, el D.S. N° 292 de 1998, ambos del Ministerio de Educación; y el Oficio (O) N° 433, de 4 de agosto de 2000, del Vicerrector de Asuntos Académicos y el acuerdo N°del Consejo Universitario...

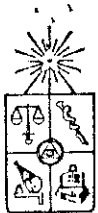
CONSIDERANDO:

1. La globalización de las actividades académicas y de investigación y la especialización del conocimiento, circunstancias que han elevado la necesidad de una mayor colaboración en dichos ámbitos entre las Instituciones de Educación Superior y los Centros de Excelencia en Investigación y Educación Superior;
2. La necesidad de establecer normas mínimas por las que deba regularse el ofrecimiento de programas y grados académicos en conjunto con Universidades Nacionales, Extranjeras y Centros de Excelencia en Investigación y Educación Superior;
3. La prioridad de fijar y asegurar un nivel de calidad académica exigible a las Instituciones con las que la Universidad de Chile celebraría convenios destinados al fin indicado en el considerando anterior;

DECRETO:

Apruébase el siguiente Reglamento para el Ofrecimiento de Programas Académicos en conjunto con Universidades Nacionales, Extranjeras y Centros de Excelencia en Investigación y Educación Superior.





TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°:

Toda iniciativa de cooperación académica nacional o internacional, relacionada con los estudios de postgrado, deberá regirse por la normativa existente en cada país cooperante y por la establecida internamente en cada Universidad, según corresponda.

Artículo 2°:

Sólo podrán ponerse en marcha aquellos programas cuyo diseño responda a un trabajo previo de preparación conjunta por parte de profesores de las Instituciones participantes y, cuya propuesta venga acompañada de un documento suscrito por ambas partes en el que se especifiquen los objetivos, docentes, contenido de los cursos, régimen de admisión de alumnos y cuantos aspectos de carácter administrativo (tasa de matrícula, aranceles, nombramiento de Comisiones de Tesis, etc.) sean propios del programa propuesto.

Artículo 3°:

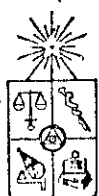
Corresponderá a los Decanos y Directores de Institutos Interdisciplinarios informar al Consejo Universitario, para su conocimiento y aprobación, acerca de los antecedentes fundamentales sobre estas materias, antes de considerar acciones académicas con instituciones nacionales o extranjeras, especialmente cuando el diploma sea otorgado y de responsabilidad de la Universidad de Chile.

Artículo 4°:

Los académicos de universidades nacionales o extranjeras a los que se entregue responsabilidad en la docencia del programa correspondiente, serán considerados, sólo desde el punto de vista académico, como docentes de la respectiva Escuela de Postgrado de la Universidad de Chile.

Del mismo modo, los tutores o encargados de colaborar con los docentes de la Universidad de Chile, deberán ser determinados en forma previa, al igual que sus atribuciones y responsabilidades.





Artículo 5º:

Los alumnos nacionales o extranjeros serán considerados estudiantes del programa académico y deberán, en consecuencia, cumplir con los requisitos formales de postulación, matrícula y exigencias señaladas en el Reglamento respectivo.

Artículo 6º:

Los requisitos de admisión al programa correspondiente, así como los mecanismos para la selección de los alumnos deberán estar claramente especificados y acordados, en cada caso, con la universidad convenida, teniendo siempre como referente, la normativa existente en cada una de ellas y en cada país, cuando corresponda.

Artículo 7º:

Los aspectos económicos involucrados, serán determinados en cada convenio en particular.

Artículo 8º:

La administración y coordinación de los programas se resolverá por los procedimientos que, en forma conjunta, establezcan los responsables de éstos en cada Universidad.

En todo caso, dichos procedimientos deberán ser aprobados por el Departamento de Postgrado y Postítulo de la Universidad de Chile y por el Consejo Universitario de la misma entidad.

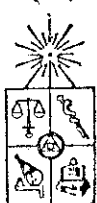
TITULO II

Disposiciones relativas al Ofrecimiento de Grados Academicos (Magister y Doctor) propios de la Universidad de Chile con Universidades Nacionales o Extranjeras

Artículo 9º:

La administración académica de estos programas se radicará en la Escuela de Postgrado de la respectiva Facultad o Instituto Interdisciplinario de la Universidad de Chile, las que podrán delegar funciones específicas en el coordinador académico del programa y en el Comité Académico, que estará constituido por 3 miembros, quienes deberán pertenecer al cuerpo académico del programa y ser designados por el Director de la Escuela de Postgrado correspondiente.





En lo general, se aplicarán las normas de administración estipuladas en los Reglamentos Generales y Específicos de la Universidad de Chile.

Artículo 10º:

Corresponderá al Director de la Escuela de Postgrado respectiva asumir la coordinación del ofrecimiento del programa que se trate, debiendo para ello ser asesorado por el Comité Académico del programa correspondiente.

El mismo Director deberá designar un coordinador de la universidad nacional o extranjera, cuyos méritos científicos sean acordes con el correspondiente programa y, cuando sea menester, una Comisión Académica Asesora, previa consideración y acreditación por el Consejo de la Escuela de Postgrado.

Artículo 11º:

Los Planes de Estudios y los Programas básicos serán aquellos en aplicación por la respectiva Escuela de Postgrado de la(s) Unidad(es) de la Universidad de Chile.

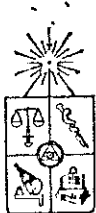
Estos Programas de Postgrado deberán presentarse en forma detallada y contemplar, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) La vinculación del programa a las líneas de investigación desarrolladas por la Facultad o el Instituto Interdisciplinario.
- b) Un informe de viabilidad del proyecto que recoja tanto los aspectos administrativo-académicos como la infraestructura de medios materiales y las fuentes de financiamiento que posibilitan su puesta en marcha y desarrollo.
- c) Los cursos que integran el proyecto con indicación de sus programas específicos, duración, actividades prácticas que conlleven, bibliografía y sistema de evaluación prevista para los alumnos.
- d) La contextualización de los programas con las necesidades del país en el que vaya a ser impartido, cuando corresponda.

Artículo 12º:

El Director de la Escuela de Postgrado autorizará las adecuaciones de los contenidos programáticos requeridas, previo informe del Comité Académico del programa correspondiente y siempre que no afecten la calidad y objetivos del programa.





Tales adecuaciones deberán ser comunicadas al Departamento de Postgrado y Postítulo, para su conocimiento y aprobación final.

Artículo 13°:

Cuando se trate de cambios significativos que exijan reemplazar actividades curriculares determinadas, la Escuela informará de ello al Departamento de Postgrado y Postítulo, cuyo Director deberá proponer al Rector de la Universidad de Chile las modificaciones necesarias para su oficialización a través de la dictación de resoluciones que serán aplicables sólo al programa inter-universidades.

Artículo 14°:

Los profesores responsables de la docencia serán nominados al iniciarse las actividades del programa.

Los profesores de otras universidades que participen en estos programas deberán tener el grado académico de Magister o Doctor que en cada caso determine la Escuela de Postgrado de la Facultad o Instituto Interdisciplinario de la Universidad de Chile correspondiente y pertenecer a las dos más altas jerarquías académicas. En forma excepcional, en ausencia del grado académico, podrán ser profesores titulares, siempre y cuando esa sea la más alta jerarquía académica que contemple su institución. El Curriculum Vitae de estos profesores deberá adjuntarse a la propuesta de todo nuevo programa que, en cualquier caso, deberá ser aprobado por la Escuela de Postgrado de la Facultad o Instituto de la Universidad de Chile.

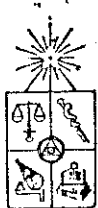
Corresponderá al Comité Académico del programa correspondiente, la designación de los académicos encargados de las direcciones de tesis, seminarios, exámenes de grado y otros.

Artículo 15°:

Los Comités Académicos de estos programas tendrán la autonomía y autoridad para calificar los requisitos de ingreso estipulados por la Universidad de Chile, reconociendo en los estudiantes extranjeros sus estudios, sólo para efectos académicos de postulación. Las Comisiones responsables deberán declarar explícitamente que se ha cumplido en forma cabal con los requisitos de postulación.

El sistema de selección previsto para la admisión de los candidatos (entrevista, examen), deberá precisarse en cada caso. Se recomienda que la selección de los alumnos sea llevada a cabo en forma conjunta por los responsables del programa en las universidades participantes.





Asimismo, en cada programa se deberá establecer el número máximo de alumnos que serán admitidos, garantizando que las Facultades o Institutos implicados puedan asumir la responsabilidad de la dirección de sus Tesis.

Artículo 16°:

Una vez finalizadas las actividades académicas del programa y cumplidas las exigencias para la obtención del grado, la Universidad de Chile otorgará el grado correspondiente, lo que constará en un diploma otorgado por el Rector de la Universidad de Chile, con el formato y características usuales.

Artículo 17°:

El expediente para solicitar el grado —con las adecuaciones necesarias— será enviado a la Unidad de Títulos y Grados, a través de la Secretaría de Estudios de la Escuela de Postgrado de la Facultad o Instituto correspondiente, de acuerdo con las exigencias reglamentarias regulares, cumpliendo con los pagos arancelarios establecidos y acompañando la documentación usual en estos casos.

TITULO III

Disposiciones relativas al Ofrecimiento de Grados Académicos
(Magister y Doctor), con responsabilidades compartidas
entre Universidades Nacionales o Extranjeras y
la Universidad de Chile

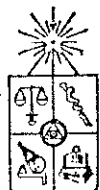
Artículo 18°:

Para este tipo de acuerdos, será menester que la Universidad de Chile tenga un desarrollo adecuado en el área correspondiente.

Artículo 19°:

Con el objeto de velar por la excelencia académica de estos programas cooperativos, en cada caso, deberán ser examinados por el Consejo Universitario, organismo que deberá dar su aprobación y determinar el procedimiento a seguir para el otorgamiento del grado y diploma, considerando que ello dependerá de la realidad de cada programa.





Artículo 20°:

Se aplicarán a estos casos y cuando corresponda, las normas de los Títulos I y II de este Reglamento.

TITULO IV

Disposiciones relativas al Ofrecimiento de Grados Academicos
por una Universidad Nacional o Extranjera, con la
colaboracion de la Universidad de Chile

Artículo 21°:

La administración del programa, el otorgamiento del grado, el diploma y las certificaciones respectivas serán de total y exclusiva responsabilidad de la Universidad Nacional o Extranjera.

Artículo 22°:

La forma de destacar la participación de la Universidad de Chile en los diplomas y documentos, deberá ser definida atendiendo para ello al grado de importancia que ha tenido dicha participación, en cada caso.

Artículo 23°:

Corresponderá al Departamento de Postgrado y Postítulo y al Consejo Universitario aprobar lo señalado en el punto anterior.

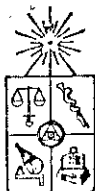
TITULO V

Disposiciones relativas a los Cursos de
Especialización de Postítulo

Artículo 24°:

Estos Cursos serán dictados bajo la exclusiva responsabilidad de la Universidad de Chile, de conformidad al Decreto Universitario Exento N°004222 de 1993 y sus correspondientes modificaciones.





TITULO VI

Disposiciones relativas a los cursos de
responsabilidad de las Facultades,
conducentes a Diplomas

Artículo 25°:

Estos Cursos podrán ser concebidos específicamente para cada ofrecimiento, previa acreditación de la Escuela de Postgrado respectiva y reconocimiento del Departamento de Postgrado y Postítulo.

Artículo 26°:

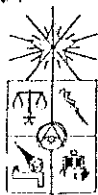
La certificación y diplomas, podrán considerar las características de colaboración, si las hubiere.

Artículo 27°:

Derógase el D.U. N° 0015935 de 1997.

Anótese, comuníquese y regístrese.





UNIVERSIDAD DE CHILE
VICERRECTORIA DE ASUNTOS ACADEMICOS

1979 ✓
-7 AGO 2000

U.DE CHILE (O) N° 433 y-

ANT.: 1) D. U. N° 0015935 de 1997.
2) Oficio (O) N° 048, de 01/08/2000,
del Sr. Director Depto. de Postgrado
y Postítulo.

MAT.: Adecuaciones a D.U. N°0015935/97,
sobre Ofrecimiento de Programas
Académicos Conjuntos con
Universidades Nacionales y Extranjeras
y otros.

SANTIAGO, 04 AGO. 2000

DE : VICERRECTOR DE ASUNTOS ACADEMICOS

A : SEÑOR RECTOR UNIVERSIDAD DE CHILE

Producto de la tramitación de algunos convenios con universidades nacionales tendientes al ofrecimiento conjunto con la Universidad de Chile de programas de Magíster, tratados incluso en el Consejo Universitario, se han podido detectar diversas falencias en el Decreto Universitario N° 0015935 de 1997, que aprobó las normas sobre Ofrecimiento de Programas Académicos en Conjunto con Universidades Nacionales, Extranjeras y Centros de Excelencia en Investigación y Educación Superior.

En efecto, tal como lo indica su título, y como se señala además en los considerandos del mismo, este Decreto fue promulgado con el fin de normar el ofrecimiento de grados académicos conjuntos con universidades **nacionales y extranjeras**. Sin embargo, en su articulado sólo se hace mención a **universidades extranjeras**, omitiendo de plano toda posibilidad de participación de universidades nacionales con las que nuestra Corporación pueda tener interés en desarrollar actividades académicas conjuntas. Esta situación fue hecha notar por el señor Contralor de la Universidad al momento de promulgar un Programa de Magíster concordado con la Universidad de Santiago, y que debiera comenzar a desarrollarse en el año en curso.

b2
Dado que esta situación es a nuestro juicio claramente una omisión de hecho y no de derecho, hemos procedido a revisar a través de nuestro Departamento de Postgrado y Postítulo, el texto completo del citado Decreto Universitario, producto de lo cual se propone en documento adjunto, las adecuaciones que cabría introducir en él a fin de permitir que se materialicen las acciones que su propio título y considerandos estipulan respecto de las universidades nacionales.

De contar con la anuencia del Sr. Rector sobre la materia, correspondería remitir los antecedentes al Servicio Jurídico para su revisión y tramitación posterior.

Le saluda con particular atención,

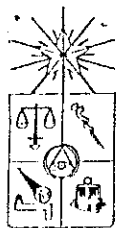


PROF. DR. MARIO SAPAG-HAGAR
Vicerrector de Asuntos Académicos

Distribución:

1. Sr. Rector U. de Chile
2. Archivo VAA/omis387





UNIVERSIDAD DE CHILE
VICERRECTORIA DE ASUNTOS ACADEMICOS
DEPARTAMENTO DE POSGRADO Y POSTITULO

RECIBIDO VAA
N° 1788
Fecha 01 AGO. 2000

U. DE CHILE DPP (O) N.048

ANT.: - No hay

MAT.: Adecuaciones al Decreto Universitario
N° 0015935

Santiago, 1 agosto 2000

A : SR. VICERRECTOR DE ASUNTOS ACADEMICOS
DE : DIRECTOR DEPTO. DE POSGRADO Y POSTITULO

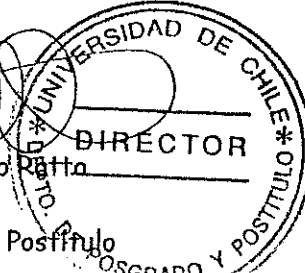
Adjunto ruego a Ud. se sirva encontrar la versión del decreto de referencia, en la que se incorpora, en los artículos que corresponde, lo referente a la colaboración con universidades nacionales en el desarrollo de programas de graduados y postítulo. A ello se agregan cambios en la redacción de algunos artículos, por ser esta confusa o incompleta.

Así debiera quedar superado el error, por omisión, que contenía el decreto original, al no mencionar en su articulado en forma específica, cuando corresponde, la expresión universidad nacional y que motivara el reparo del Sr. Contralor de la Universidad de Chile en cuanto a su aplicabilidad en las acciones mencionadas.

Dado que lo anterior no modifica el decreto original en su fondo sino más bien corrige un error de forma, sugiero que esta proposición sea promulgada directamente por el Sr. Rector, previa consulta al Sr. Abogado Jefe del Servicio Jurídico y al Sr. Contralor de la Universidad de Chile.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Germán Ferrando Ratto
Director
Depto. de Posgrado y Postítulo



Distribución:

- 1.- Sr. Vicerrector de Asuntos Académicos
- 2.- Archivo DPP



Aprueba Reglamento para el Ofrecimiento de Programas académicos en conjunto con Universidades Nacionales, Extranjeras y Centros de Excelencia en Investigación y Educación Superior.

DECRETO EXENTO Nº

CONSIDERANDO:

1. La globalización de las actividades académicas y de investigación y la especialización del conocimiento, circunstancias que han elevado la necesidad de una mayor colaboración en dichos ámbitos entre las Instituciones de Educación Superior y los Centros de Excelencia en Investigación y Educación Superior;
2. La necesidad de establecer normas mínimas por las que deba regularse el ofrecimiento de programas y grados académicos en conjunto con Universidades Nacionales, Extranjeras y Centros de Excelencia en Investigación y Educación Superior;
3. La prioridad de fijar y asegurar un nivel de calidad académica exigible a las Instituciones con las que la Universidad de Chile celebraría convenios destinados al fin indicado en el considerando anterior;

DECRETO

Apruébase el siguiente Reglamento para el Ofrecimiento de Programas Académicos en conjunto con Universidades Nacionales, Extranjeras y Centros de Excelencia en Investigación y Educación Superior.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º

Toda iniciativa de cooperación académica nacional o internacional, relacionada con los estudios de posgrado, deberá regirse por la normativa existente en cada país cooperante y por la establecida internamente en cada Universidad, según corresponda.

ARTÍCULO 2º

Sólo podrán ponerse en marcha aquellos programas cuyo diseño responda a un trabajo previo de preparación conjunta por parte de profesores de las Instituciones participantes y, cuya propuesta venga acompañada de un documento suscrito por ambas partes en el que se especifiquen los objetivos, docentes, contenido de los cursos, régimen de admisión de alumnos y cuantos aspectos de carácter administrativo (tasa de matrícula, aranceles, nombramiento de Comisiones de Tesis, etc.) sean propios del programa propuesto.



*7 nacionalistas
a. 1911*

ARTÍCULO 3º

Corresponderá a los Decanos y Directores de Institutos Interdisciplinarios informar al Consejo Universitario, para su conocimiento y aprobación, acerca de los antecedentes fundamentales sobre estas materias, antes de considerar acciones académicas con instituciones ~~de otros países~~, especialmente cuando el diploma sea otorgado y de responsabilidad de la Universidad de Chile.

ARTICULO 4º

Los académicos de universidades nacionales o extranjeras a los que se entregue responsabilidad en la docencia del programa correspondiente, serán considerados, sólo desde el punto de vista académico, como docentes de la respectiva Escuela de Posgrado de la Universidad de Chile.

Del mismo modo, los tutores o encargados de colaborar con los docentes de la Universidad de Chile, deberán ser determinados en forma previa, al igual que sus atribuciones y responsabilidades.

ARTICULO 5º

Los alumnos nacionales o extranjeros serán considerados estudiantes del programa académico y deberán, en consecuencia, cumplir con los requisitos formales de postulación, matrícula y exigencias señaladas en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 6º

Los requisitos de admisión al programa correspondiente, así como los mecanismos para la selección de los alumnos deberán estar claramente especificados y acordados, en cada caso, con la universidad convenida, teniendo siempre como referente, la normativa existente en cada una de ellas y en cada país, cuando corresponda.

ARTICULO 7º

Los aspectos económicos involucrados, serán determinados en cada convenio en particular.

ARTICULO 8º

La administración y coordinación de los programas se resolverá por los procedimientos que, en forma conjunta, establezcan los responsables de éstos en cada Universidad.

En todo caso, dichos procedimientos deberán ser aprobados por el Departamento de Posgrado y Postítulo de la Universidad de Chile y por el Consejo Universitario de la misma entidad.

TITULO II

**DISPOSICIONES RELATIVAS AL OFRECIMIENTO DE GRADOS ACADEMICOS
(MAGISTER Y DOCTOR) PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE CON
UNIVERSIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS**

ARTICULO 9º

La administración académica de estos programas se radicará en la Escuela de Posgrado de la respectiva Facultad o Instituto Interdisciplinario de la Universidad de Chile, las que podrán delegar funciones específicas en el coordinador académico del programa y en el Comité Académico, que estará constituida por 3 miembros, quienes deberán pertenecer al cuerpo académico del Programa y ser designados por el Director de la Escuela de Posgrado correspondiente.

En lo general, se aplicarán las normas de administración estipuladas en los Reglamentos Generales y Específicos de la Universidad de Chile.



ARTICULO 10º

Corresponderá al Director de la Escuela de Posgrado respectiva asumir la coordinación del ofrecimiento del programa que se trate, debiendo para ello ser asesorado por el Comité Académico del programa correspondiente.

El mismo Director deberá designar un coordinador de la Universidad nacional o extranjera, cuyos méritos científicos sean acordes con el correspondiente programa y, cuando sea menester, una Comisión Académica Asesora, previa consideración y acreditación por el Consejo de la Escuela de Posgrado.

ARTICULO 11º

Los Planes de Estudios y los Programas básicos serán aquellos en aplicación por la respectiva Escuela de Posgrado de la(s) Unidad(es) de la Universidad de Chile.

Estos Programas de Posgrado deberán presentarse en forma detallada y contemplar, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) La vinculación del programa a las líneas de investigación desarrolladas por la Facultad o el Instituto Interdisciplinario.
- b) Un informe de viabilidad del proyecto que recoja tanto los aspectos administrativo-académicos como la infraestructura de medios materiales y las fuentes de financiamiento que posibilitan su puesta en marcha y desarrollo.
- c) Los cursos que integran el proyecto con indicación de sus programas específicos, duración, actividades prácticas que conlleven, bibliografía y sistema de evaluación prevista para los alumnos.
- d) La contextualización de los programas con las necesidades del país en el que vaya a ser impartido, cuando corresponda.

ARTICULO 12º

El Director de la Escuela de Posgrado autorizará las adecuaciones de los contenidos programáticos requeridas, previo informe del Comité Académico del programa correspondiente y siempre que no afecten la calidad y objetivos del programa.

Tales adecuaciones deberán ser comunicadas al Departamento de Posgrado y Postítulo, para su conocimiento y aprobación final.

ARTICULO 13º

Cuando se trate de cambios significativos que exijan reemplazar actividades curriculares determinadas, la Escuela informará de ello al Departamento de Posgrado y Postítulo, cuyo Director deberá proponer al Rector de la Universidad de Chile las modificaciones necesarias para su oficialización a través de la dictación de resoluciones que serán aplicables sólo al programa inter-universidades.

ARTICULO 14º

Los profesores responsables de la docencia serán nominados al iniciarse las actividades del programa.



Los profesores de otras universidades que participen en estos programas deberán tener el grado académico de magister o doctor que en cada caso determine la Escuela de Posgrado de la Facultad o Instituto Interdisciplinario de la Universidad de Chile correspondiente y pertenecer a las dos más altas jerarquías académicas. En forma excepcional, en ausencia del grado académico, podrán ser profesores titulares, siempre y cuando esa sea la más alta jerarquía académica que contemple su institución. El Curriculum Vitae de estos profesores deberá adjuntarse a la propuesta de todo nuevo programa que, en cualquier caso, deberá ser aprobado por la Escuela de Posgrado de la Facultad o Instituto de la Universidad de Chile.

Corresponderá al Comité Académico del programa correspondiente, la designación de los académicos encargados de las direcciones de tesis, seminarios, exámenes de grado y otros.

ARTICULO 15º

Los Comités Académicos de estos programas tendrán la autonomía y autoridad para calificar los requisitos de ingreso estipulados por la Universidad de Chile, reconociendo en los estudiantes extranjeros sus estudios, sólo para efectos académicos de postulación. Las Comisiones responsables deberán declarar explícitamente que se ha cumplido en forma cabal con los requisitos de postulación.

El sistema de selección previsto para la admisión de los candidatos (entrevista, examen), deberá precisarse en cada caso. Se recomienda que la selección de los alumnos sea llevada a cabo en forma conjunta por los responsables del programa en las universidades participantes.

Asimismo, en cada programa se deberá establecer el número máximo de alumnos que serán admitidos, garantizando que las Facultades o Institutos implicados puedan asumir la responsabilidad de la dirección de sus Tesis.

ARTICULO 16º

Una vez finalizadas las actividades académicas del programa y cumplidas las exigencias para la obtención del grado, la Universidad de Chile otorgará el grado correspondiente, lo que constará en un diploma otorgado por el Rector de la Universidad de Chile, con el formato y características usuales.

ARTICULO 17º

El expediente para solicitar el grado – con las adecuaciones necesarias – será enviado a la Unidad de Títulos y Grados, a través de la Secretaría de Estudios de la Escuela de Posgrado de la Facultad o Instituto correspondiente, de acuerdo con las exigencias reglamentarias regulares, cumpliendo con los pagos arancelarios establecidos y acompañando la documentación usual en estos casos.

TITULO III

DISPOSICIONES RELATIVAS AL OFRECIMIENTO DE GRADOS ACADEMICOS (MAGISTER Y DOCTOR), CON RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS ENTRE UNIVERSIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE

ARTICULO 18º

Para este tipo de acuerdos, será menester que la Universidad de Chile tenga un desarrollo adecuado en el área correspondiente.



ARTICULO 19º

Con el objeto de velar por la excelencia académica de estos programas cooperativos, en cada caso, deberán ser examinados por el Consejo Universitario, organismo que deberá dar su aprobación y determinar el procedimiento a seguir para el otorgamiento del grado y diploma, considerando que ello dependerá de la realidad de cada programa.

ARTICULO 20º

Se aplicarán a estos casos y cuando corresponda, las normas de los Títulos I y II de este Reglamento.

TITULO IV

DISPOSICIONES RELATIVAS AL OFRECIMIENTO DE GRADOS ACADEMICOS POR UNA UNIVERSIDAD NACIONAL O EXTRANJERA, CON LA COLABORACION DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

ARTICULO 21º

La administración del programa, el otorgamiento del grado, el diploma y las certificaciones respectivas serán de total y exclusiva responsabilidad de la Universidad Nacional o Extranjera.

ARTICULO 22º

La forma de destacar la participación de la Universidad de Chile en los diplomas y documentos, deberá ser definida atendiendo para ello al grado de importancia que ha tenido dicha participación, en cada caso.

ARTICULO 23º

Corresponderá al Departamento de Posgrado y Postítulo y al Consejo Universitario aprobar lo señalado en el punto anterior.

TITULO V

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN DE POSTITULO

ARTICULO 24º

Estos Cursos serán dictados bajo la exclusiva responsabilidad de la Universidad de Chile, de conformidad al Decreto Universitario Exento N°004222 de 1993 y sus correspondientes modificaciones.



TITULO VI

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CURSOS DE RESPONSABILIDAD DE LAS FACULTADES, CONDUCTENTES A DIPLOMAS

ARTICULO 25º

Estos Cursos podrán ser concebidos específicamente para cada ofrecimiento, previa acreditación de la Escuela de Posgrado respectiva y reconocimiento del Departamento de Posgrado y Postítulo.

ARTICULO 26º

La certificación y diplomas, podrán considerar las características de colaboración, si las hubiere.

ARTICULO 27º

Derógase el D.U.Nº0015935 de 1997.

